

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: INCREMENTO DEL 10 % SOBRE IMPORTES DE ADJUDICACION DE 4 LOTES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO, MOBILIARIO Y DE SEÑALÉTICA PARA LA PUESTA EN MARCHA DE 324 NODOS DIGITALES “PUNTOS VUELA” EN ANDALUCÍA, A TRAVÉS DE CUATRO LOTES, MÁS UN QUINTO LOTE OFICINA TÉCNICA” (CONTR 2024 / 971902)

1. Objeto de la modificación

El presente informe tiene por objeto justificar la necesidad y oportunidad de modificar el contrato relativo al “Suministro de equipamiento informático, mobiliario, señalética y servicios de apoyo al despliegue de los Puntos Vuela del Consorcio Fernando de los Ríos”, dividido en cinco lotes, mediante un **incremento del 10 % en el importe de los contratos adjudicados** en los lotes 1,2,3 y 4, con el fin de conseguir la totalidad de los objetivos previstos inicialmente.

2. Motivo de la modificación: necesidad sobrevenida e imprevisible

En el momento de la licitación del contrato, no era posible planificar con exactitud el total de equipamiento necesario total dada la envergadura del proyecto, ya que no era posible prever por un lado los locales en los que finalmente se instalarían los Puntos Vuela en cada uno de los municipios, ya que en muchos casos se ha aprovechado esta modernización para cambiar de localización el Punto Vuela, lo que conlleva nuevos replanteos de los mismos lo que ha derivado finalmente en nuevas necesidades de equipamiento para que la implantación y ejecución del proyecto sea adecuada y permita cumplir los objetivos previstos.

Además durante la ejecución del contrato, y con posterioridad a la adjudicación, se ha identificado la necesidad de incorporar al menos cuatro centros adicionales por cada lote ya que existían municipios en el momento de la licitación en los que no existía la seguridad de tener que instalar finalmente un nuevo Punto Vuela como así ha sido finalmente, Estos cuatro centros adicionales inicialmente no previstos por centro cumplen con los criterios de selección pertinentes

ALBERTO CORPAS NOVO		04/06/2025 09:27:46	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwxE15g1zuVU39i4Wv8M0z50ymG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Aunque en los pliegos de contratación no se preveía la modificación del contrato explícitamente si que se indicaba la posibilidad de que surgiera esta necesidad, de hecho, se contemplaba este extremo en el Pliego de Clausulas Administrativas en el Anexo 1, con el siguiente detalle:

Nota sobre el Número de Elementos de Mobiliario y Tecnológicos según el Espacio Disponible: *En centros cuya superficie útil sea inferior a 40 m², la instalación de los elementos de mobiliario y tecnológicos se ajustará a las dimensiones reales del espacio disponible. Dado que el diseño estándar del centro contempla un equipamiento completo cuya disposición podría no ser viable en espacios reducidos, se ha previsto la posibilidad de ajustar el número de elementos en función del resultado de la comprobación real del espacio disponible. A tal efecto se evaluará el espacio físico del centro junto con las partes implicadas, considerando las limitaciones espaciales para determinar qué elementos de mobiliario y tecnológicos podrán instalarse sin comprometer la funcionalidad y circulación dentro del centro. Por este motivo, el “número total unidades por lote” de elementos de mobiliario y tecnológicos propuestos para cada lote es de carácter orientativo, y se proporciona únicamente para facilitar la elaboración de la oferta económica. La confirmación final de los elementos a incorporar en el centro se realizará asegurando que todo el equipamiento se adecúe de forma óptima al espacio disponible.*

Este punto supone un aumento en el número de ubicaciones a las que deben destinarse los suministros y servicios objeto del contrato al igual que el numero final de elementos a instala derivados de los replanteos de los Puntos Vuela a equipar.

Este incremento no estaba previsto en el momento de la licitación, ya que dependía de factores externos como:

- La evolución del proceso de implantación de los Puntos Vuela en los distintos municipios andaluces.
- Cambios en la disponibilidad de infraestructuras locales o cesión de espacios municipales.
- Aceleración en los planes de despliegue aprobados por parte de las entidades colaboradoras.

ALBERTO CORPAS NOVO		04/06/2025 09:27:46	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwxE15g1zuVU39i4Wv8M0z50ymG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por otra parte, es necesario que todos los Puntos Vuela tengan un equipamiento uniforme, cosa la cual no era posible saber a la hora de licitar el contrato.

3. Naturaleza y proporcionalidad de la modificación

La modificación consiste exclusivamente en un aumento proporcional de las unidades a suministrar y servicios a prestar, manteniendo las mismas condiciones técnicas, estándares de calidad, precios unitarios y naturaleza del contrato. El incremento del 10 % se considera:

- Proporcional al aumento de necesidades detectadas (4 centros adicionales por lote, cambio en las ubicaciones inicialmente previstas y necesidad de equipamiento uniforme en todos los Puntos Vuela).
- Económicamente razonable y justificado en relación con el contrato inicial.
- Inferior al límite legal del 50 % del valor del contrato establecido en el artículo 205.2.c) de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

4. Fundamento legal: artículo 205.2.c) LCSP

La presente modificación se fundamenta en el artículo 205 de la LCSP el cual establece las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El artículo 205.2.c) de la LCSP, permite la modificación de un contrato durante su vigencia cuando las modificaciones no sean sustanciales. Para ello, se requiere la justificación de la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Todos estos requisitos se cumplen en el presente caso:

- La necesidad de ampliar el número de centros y equipamientos y, por ende, las unidades a suministrar, es sobrevenida y se basa en una realidad operativa cambiante que no podía preverse en el momento de la licitación.
- La modificación no altera la naturaleza global del contrato, manteniendo el objeto principal de suministro e instalación en centros de la red Vuela.
- El incremento del 10 % sobre el precio inicial del contrato (IVA excluido) no supera el límite que la ley establece para que la modificación no sea considerada sustancial

ALBERTO CORPAS NOVO		04/06/2025 09:27:46	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwxE15g1zuVU39i4Wv8M0z50ymG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

y resulte obligatoria para los licitadores, tal y como se prevé en el apartado 3º (i) del artículo 205.2.c) de la LCSP, en concreto el importe de estas modificaciones en cada uno de los lotes es la siguiente

LOTE	ADJUDICATARIO	IMPORTE ADJUDICADO SIN IVA	INCREMENTO 10% SIN IVA
1	TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA OMUNICACIONES DE ESPAÑA SA	3.772.714,44	308.285,56
2	VODAFONE ESPAÑA SA	3.525.525,62	352.552,56
3	UTE TIER1 TECHNOLOGY SA & MAGTEL OP ONES S.L.U.	3.525.872,54	352.587,25
4	SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES S.A.	3.638.062,00	363.806,20

El artículo 72.1.e) de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, se pronuncia en el mismo sentido. Permitiendo la modificación de un contrato, durante su vigencia, cuando ésta no sea sustancial, con independencia de su valor.

5. Interés público de la modificación

La modificación propuesta responde a una necesidad de interés público, ya que:

- Permite extender los beneficios del proyecto a más municipios andaluces.
- Asegura una implantación homogénea y funcional de los Puntos Vuela.
- Evita la tramitación urgente de nuevos contratos menores o procedimientos fragmentados para atender las nuevas necesidades, ganando en eficiencia y economía de escala.
- Da continuidad a un proyecto estratégico de transformación digital, lucha contra la brecha digital y cohesión territorial.

6. Conclusión

A la vista de todo lo anterior, se considera plenamente justificado y viable proceder a una modificación del contrato en vigor, consistente en un incremento del 10 % del importe económico de cada lote, en aplicación del artículo 205.2.b) de la LCSP, al objeto de atender necesidades sobrevenidas e imprevisibles que no alteran la naturaleza del contrato y se encuentran plenamente justificadas por razones de interés público.

Se recomienda, por tanto, iniciar la tramitación del expediente de modificación, siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

El Director de Innovación Ciudadana

Fdo.: Alberto Corpas Novo

ALBERTO CORPAS NOVO		04/06/2025 09:27:46	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwxE15g1zuVU39i4Wv8M0z50ymG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	